

podrán seguir utilizando las cuentas que en la actualidad, y debidamente autorizadas por la Dirección General del Tesoro y Política financiera, estén abiertas en el Banco de España o en Entidades de crédito en aquellas agrupaciones.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

**DISPOSICION DEROGATORIA**

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango en aquello que se oponga a lo preceptuado en esta Orden y en especial el número 6 de la Orden de 23 de diciembre de 1987, por la que se dictaron normas para el desarrollo y aplicación del Real Decreto 640/1987, de 8 de mayo.

Madrid, 26 de julio de 1989.

**SOLCHAGA CATALAN**

Excmos. e Ilmos. Sres. ...

**ANEXO I**

Al amparo de lo que establece el artículo 79.7 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y el artículo 2.º del Real Decreto 725/1989, de 16 de junio, el Ministerio de ... tiene establecido el sistema de anticipo de Caja fija.

A tal fin, interesa de V. I. la realización de pagos extrapresupuestarios a favor de las siguientes Pagadurías, Cajas o Habilitaciones y por los importes que se indican como anticipo de Caja fija o modificación de anticipo de Caja fija dentro del límite del 7 por 100 a que alude el precepto legal antes citado.

C. I.	Pagaduría, Caja o Habilitación	Importe
Total .....		

En ..... a ..... de ..... de 19.....  
El .....

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera o Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de .....

**ANEXO II**

En cumplimiento de lo previsto en el número 3.2 de la Orden de ..... de ..... de 1989, comunico a V. I. que los importes que figuran en el acuerdo por mí informado, en el que se adopta el sistema o modifica el importe de anticipos de Caja fija en el Ministerio de ..... son los siguientes:

C. I.	Pagaduría, Caja o Habilitación	Importe
Total .....		

En ..... a ..... de ..... de 19.....  
El Interventor delegado,

Ilmo. Sr. Interventor delegado en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera o Ilmo. Sr. Interventor Territorial de .....

**18833 ORDEN de 28 de julio de 1989 por la que se establece la organización y funcionamiento de los Tribunales Económico-Administrativos Regionales y Locales en Salas y Pleno.**

La Orden de 15 de junio de 1989 por la que se dispone la puesta en funcionamiento de los Tribunales Económico-Administrativos Regionales, Locales y Salas desconcentradas el día 1 de julio de 1989, obliga a adecuar la Orden de 9 de octubre de 1981, que estableció la organización de los Tribunales Económico-Administrativos Provinciales a lo dispuesto por el Real Decreto 1524/1988, de 16 de diciembre, por el que se regula la organización y competencia de los Tribunales Económico-Administrativos, en cuanto al funcionamiento de los Tribunales Económico-Administrativos Regionales y Locales en Pleno y Salas de Reclamaciones.

La consideración de la carga de trabajo que pesa sobre los Tribunales Económico-Administrativos Regionales de Cataluña y Madrid, así como de los conceptos impositivos que constituyen el actual sistema tributario, hace preciso regular esta situación, fijando la competencia de las Vocalías y su integración en las Salas correspondientes.

En su virtud, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas,

**DISPONGO:**

Primero.-Los Tribunales Económico-Administrativos Regionales, con excepción de los de Cataluña y Madrid, y los Tribunales Económico-Administrativos Locales, funcionarán en Pleno o en Salas de Reclamaciones, según la cuantía de las mismas.

El Presidente del Tribunal, a propuesta del Secretario, atendiendo a la especialización de los Vocales, distribuirá entre ellos los expedientes para la redacción de ponencias de resoluciones y fallos y los designará para la constitución del Tribunal en Sala de Reclamaciones.

Segundo.-Los Tribunales Económico-Administrativos Regionales de Cataluña y Madrid funcionarán en Pleno o en Salas de Reclamaciones, según la cuantía de las mismas.

Las Salas de Reclamaciones de los Tribunales Económico-Administrativos Regionales de Cataluña y Madrid estarán constituidas, respectivamente, cada una de ellas, por un Presidente de Sala, los Vocales siguientes:

- Sala 1.ª Vocales 1.º, 2.º, 3.º y 4.º
- Sala 2.ª Vocales 5.º, 6.º y 7.º
- Sala 3.ª Vocales 8.º, 9.º y 10.º, y por el Secretario, con voz pero sin voto.

Tercero.-Los servicios se distribuirán por materias entre las diez Vocalías de cada uno de los Tribunales, a que se refiere el apartado anterior, como se expresa a continuación:

Vocalías 1.ª y 2.ª Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio y los extinguidos, Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, Cuota Proporcional del Impuesto sobre los Rendimientos de Trabajo Personal, Impuesto sobre las Rentas del Capital y Cuota por Beneficios del Impuesto sobre Actividades y Beneficios Comerciales e Industriales.

Vocalía 3.ª Impuesto sobre Sociedades, canon sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, y los tributos extinguidos, Impuesto General sobre la Renta de Sociedades y Gravamen Especial del 4 por 100 sobre la Renta de Sociedades.

Vocalía 4.ª Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales e Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Vocalías 5.ª y 6.ª Impuesto sobre el Valor Añadido e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, a extinguir.

Vocalía 7.ª Renta de Aduanas, Impuestos Especiales, Impuesto sobre el Valor Añadido a la Importación e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores.

Vocalía 8.ª Contribución Territorial Rústica, Contribución Territorial Urbana, Licencia Fiscal de Actividades Industriales y Comerciales, Licencia Fiscal de Profesionales y Artistas y Recaudación.

Vocalía 9.ª Haciendas Locales.

Vocalía 10. Seguridad Social y Tasas.

En los casos que dos Vocalías tienen idéntica competencia, los Presidentes de los Tribunales Económico-Administrativos Regionales de Cataluña y Madrid, señalarán los criterios para distribuir los asuntos correspondientes.

Cuarto.-Se deroga la Orden de 9 de octubre de 1981.  
Quinto.-Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de julio de 1989.  
**SOLCHAGA CATALAN**

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda e Ilmos. Sres. Secretario general de Hacienda y Presidente del Tribunal Económico-Administrativo Central.